



LA ÚLTIMA REFORMA PROCESAL PENAL DE 2015

Digaley, 2016. Disponible en: <http://www.digaley.com/reforma-procesal-penal/>

D. José Carlos Prieto Usano.

Sin duda el final de la presente legislatura viene marcado por un cúmulo de reformas legislativas de especial importancia. En lo relativo al proceso penal, siete son las reformas que se han producido en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 en el presente año 2015, parcheando una norma que pedía a gritos una actualización del sistema.

Cierra el ejercicio la entrada en vigor el pasado día 6 de diciembre de la **Ley Orgánica 13/2015** y la **Ley 41/2015**, ambas de 5 de octubre, y que llevan por objeto la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de ciertas garantías procesales, a la vista de las reiteradas recomendaciones europeas. Veamos las modificaciones más sustanciales que incorporan y a las que deberemos a partir de ahora prestar especial atención práctica.

1.- Adaptación del lenguaje a los tiempos actuales. Se suprime el generalizado vocablo de “imputado”, siendo sustituido por el de “investigado” (durante la fase de instrucción) y “encausado” (concluida la instrucción, una vez imputado formalmente el delito). Pero se mantienen los términos de acusado y procesado en sus fases pertinentes.

2.- Reforzamiento de garantías procesales. Destaca el derecho a la entrevista reservada del detenido con su abogado en cualquier momento (incluso antes de su declaración en dependencias policiales); la ampliación y minuciosidad de la información que se le debe instruir sobre sus derechos por la Fuerza Pública –que podrá conservar por escrito en su poder durante la detención–, o la regulación de las detenciones en espacios marinos alejados de la costa española.

3.- Regulación del agente encubierto informático. El Juez Instructor podrá autorizar, previa motivación, a funcionarios de la Policía Judicial a fin de que actúen bajo identidad supuesta en comunicaciones cerradas o actividad informática de intercambio de datos y archivos ilícitos, al objeto del esclarecimiento de hechos de la investigación e identificación de personas en ella involucradas.

4.- Intervención de comunicaciones telemáticas, lógicas o virtuales. Sin previsión normativa hasta el momento, la reforma de la LECrim incorpora la intervención motivada y registro de las mismas, con plazo inicial prorrogable de tres meses y hasta un máximo de dieciocho, dando tratamiento jurídico concreto al acceso por la Policía al IMSI, IMEI, dirección IP y otros elementos de identificación de equipos. En el mismo sentido, se regula el registro de dispositivos informáticos de almacenamiento masivo y el registro remoto de equipos informáticos.

5.- Captación de imagen en espacio público y utilización de medios de seguimiento y localización. También hasta ahora constituía vacío normativo. Podrá autorizar el Juez de Instrucción la grabación de imágenes en lugares públicos e implantación de dispositivos que permitan el seguimiento y localización del investigado si resultare relevante para el esclarecimiento de los hechos, y aun cuando afecte a terceras personas. Igual que la anterior medida, con plazo inicial de tres meses prorrogables hasta un máximo de dieciocho.

6.- Modificación de las reglas de conexidad de delitos. Operará la regla general de que cada delito dará lugar a una única causa, salvo que se tratase de delitos conexos al concurrir los requisitos tasados del art. 17.1 y 2 de la norma, o no conexos pero cometidos por la misma persona y tengan relación entre sí, siempre y cuando así lo solicite el Ministerio Fiscal.

7.- Conservación de atestados policiales sin autor conocido. Salvo que se den las circunstancias previstas en el art. 284.2 de la norma, la Policía Judicial no enviará a la autoridad judicial ni al Ministerio Fiscal los atestados policiales que carezcan de autoría, sino que los conservarán a su disposición.

8.- Plazos de la instrucción penal. Las causas sencillas tendrán un plazo máximo de instrucción de seis meses a contar desde su incoación. Las causas declaradas complejas, contarán con un plazo máximo de dieciocho meses prorrogables por igual o inferior plazo.

9.- Proceso monitorio penal. Se introduce el “proceso por aceptación de decreto” en los casos previstos en el art. 803 bis a) de la norma, que tiene por objeto la notificación al investigado en fase de instrucción de una propuesta sancionadora efectuada por decreto del Ministerio Fiscal, la cual si es aceptada por el investigado – con preceptiva asistencia letrada– , se convierte en sentencia firme.

10.- Procedimiento de decomiso autónomo. A través de acción exclusiva del Ministerio Fiscal, y siguiendo los cauces previstos para el juicio verbal en la Ley de Enjuiciamiento Civil, podrán ser decomisados bienes, efectos o ganancias a consecuencia de un hecho punible, aunque el autor haya fallecido, o no pueda ser enjuiciado por hallarse en rebeldía o incapacidad.

11.- Apelaciones. Si en el recurso de apelación se alegara error en la valoración de la prueba, habrá de justificarse la falta de racionalidad de la sentencia recurrida o la omisión de razonamiento sobre las pruebas practicadas que sean relevantes. La sentencia del órgano *ad quem* deberá sujetarse a los criterios de la nueva redacción del art. 792 de la norma.

12.- Reforma del recurso de casación. A fin de que cumpla su función unificadora de la doctrina penal, se efectúa una generalización del recurso por infracción de ley aunque acotándolo al motivo del art. 849.1. No serán susceptibles de casación las sentencias que no sean definitivas, a fin de evitar dilaciones. El recurso podrá ser inadmitido a trámite por providencia sucintamente motivada del Tribunal cuando por unanimidad entienda que carece de interés casacional.

13.- Reforma del recurso de revisión. Se reforman los motivos del recurso de revisión a fin de que exista en el ordenamiento jurídico español un cauce legal de cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que hasta ahora sólo eran objeto de interpretación jurisprudencial.